

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 917.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno á instancia de D. Rafael Anguera y de Magriña, de Falsét, en solicitud de seis pertenencias de una mina plomiza existente en dicho pueblo y la que designa con el nombre de *Esperanza*, se ha dictado el decreto siguiente:

«Mediante no haber cumplido D. Rafael Anguera de Magriña, de Falsét, registrador de la mina plomiza *Esperanza*, sita en el término de aquel pueblo con lo prevenido en el art. 30 de la ley de 24 de Junio de 1868, no obstante el mucho tiempo transcurrido desde 8 de Marzo de 1870 en que le fué admitida la solicitud de registro se declaran caducados sus derechos á la referida mina dando por terminado el expediente de su referencia.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Núm. 918.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno á instancia de D. Antonio Tort y Rovira, en solicitud de dos pertenencias de la mina de plomo *La Espina*, en término del pueblo de Molá, se ha dictado el decreto siguiente:

«Teniendo presente que en 15 de Julio de 1869 se notificó á D. Antonio Tort y Rovira que el preciso término de tercero día obtara por la antigua ó nueva ley de Minas para la tramitacion del expediente instruido á su instancia en solicitud de la mina de plomo *La Espina*, sin que no obstante el mucho tiempo transcurrido haya cumplido lo ordenado, se dá por terminado dicho expediente declarando caducados los derechos del registrador.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Abril de 1872.—  
Joaquin Couder.

Núm. 919.

Seccion de Fomento.—Comercio.

CIRCULAR.

No habiendo sido posible llevar á efecto en el partido de Reus la contrastacion de todas las pesas y medidas que debió tener lugar en los días del 10 al 31 de Marzo último, se hace preciso prorogar dicho plazo hasta el 20 del actual, destinado de estos días dos que serán el 10 y 18 para terminar la contrastacion de las que no pudieron serlo en su plazo correspondiente en el partido de esta capital.

Esta alteracion hace imposible que en los días del 1.º al 20 del corriente mes se contraten las del partido de Vendrell segun se dijo en circular núm. 400 inserta en el *Boletín oficial* de 24 de Febrero próximo pasado siendo necesario suspender en él dicha operacion hasta el mes de Agosto en cuyo primer día se dará principio á ella.

Con este motivo recomiendo á los Señores Alcaldes el mayor celo y actividad para que todos los que usan pesas y medidas las presenten al contraste en los días señalados en la circular citada, porque de otro modo y no pudiendo detenerse el Fiel Almotacen en cada partido mas días que los señalados si no se aprovechan habrán de sufrir despues los morosos las consecuencias de la visita de Inspeccion que se ejercerá para saber si todos han cumplido con lo que la ley previene respecto á este particular.

Tarragona 6 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 920.

Número 82.—Sociedad.—En la ciudad de Tarragona á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. Ante Don Antonio Soler y Soler, Notario del Colegio del Territorio de la

Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad y los Testigos que mas adelante se expresan comparecieron los Señores Don Francisco de Paula Bessa y Ferrán, propietario, casado, de sesenta y cuatro años de edad; Don Miguel Netto y Roca, del comercio, casado, de cuarenta y nueve; Don Eduardo Bridgman y Miró, tambien del comercio, soltero, de cuarenta y uno; Don Ramon Morera y Valls, del comercio, casado, de cincuenta y siete; Don Juan Dalmau y Calderó, del comercio, casado, de cuarenta y uno; Don Salvador Soler y Ballester, del comercio, casado, de cuarenta y dos, y Don Miguel Bonada y Coch, fabricante de lampistería, casado, de cuarenta y tres años de edad, vecinos de esta ciudad á excepcion de Don Salvador Soler que lo es de Vilaseca; todos en el concepto de miembros de la comision de ocho individuos nombrada para la otorgacion y firma de esta escritura en la Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía anónima *Sociedad Tarragonense para el alumbrado por Gas*, establecida en esta ciudad que tuvo lugar en veinte y cinco de Febrero último en el salon del ex-convento de Capuchinos con intervencion del infrascrito Notario cuya acta en la parte referente á esta escritura es testualmente transcrita como sigue: «Seguidamente el Señor Presidente expuso que sería conveniente se nombrase una comision para que elevase á escritura pública los citados Estatutos y Reglamento tales como se habian leído y constaban de esta acta.—En vista de cuya proposicion se acordó por unanimidad nombrar como se nombraron para tales comisionados á todos los Señores accionistas personalmente presentes á este acto con inclusion del Señor Presidente facultándoles del modo mas amplio para que juntos ó la mayoría de ellos elevasen á escritura pública los insertos Estatutos y Reglamento tales como se contienen en esta acta sin alteracion de ninguna clase.»—Concuerda la parte transcrita con el acta original que

obra en mi protocolo corriente de actas de que doy fé.

En virtud de lo expuesto, asegurando y apareciendo tener la aptitud legal suficiente para la otorgacion de esta escritura los Señores comparecientes dicen:

Que habiendo la compañía anónima *Sociedad Tarragonense para el alumbrado por Gas* acordado en la citada Junta general extraordinaria optar por los beneficios de la mencionada ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y sujetarse en lo sucesivo á sus prescripciones y haciendo los comparecientes uso de las facultades que en dicha junta les fueron conferidas, elevan á escritura pública los Estatutos y el Reglamento discutidos y aprobados por los Señores accionistas en la citada Junta general los cuales, tales como aparecen en la mencionada acta, son del tenor siguiente.

### ESTATUTOS.

TITULO, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.º La Compañía anónima *Sociedad Tarragonense para el alumbrado por Gas*, continuará bajo la misma denominacion.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en Tarragona.

Art. 3.º El objeto de la Sociedad es prestar en esta capital, el servicio público y privado del alumbrado y calefaccion por medio del Gas fabricado y distribuido por aquella, á tenor de lo estipulado en la escritura pública otorgada en Tarragona el veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, entre el Excmo. Ayuntamiento de la misma y Don Guillermo Richards fundador de esta compañía.

La Sociedad podrá realizar el fin de su fundacion ya por sí, administrando ella misma, ya dando en arriendo la fábrica y sus privilegios á tercera persona.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad

será de treinta años, que empezaron á correr desde el veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete y finirán el veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Este término podrá ser prorogado por los accionistas, si así lo acordaren en la Junta general ordinaria que se celebrará al finir el año vigésimo nono de su instalación. En dicha junta la Sociedad deliberará y resolverá acerca de si quedará disuelta y en liquidación al vencer dicho término, ó si será este prorogado. En caso de acordarse la prorroga se fijará el número de años de la misma. Los acuerdos acerca de estos extremos se adoptarán á tenor de lo prescrito en el art. 22 de los Estatutos.

Art. 5.º El capital social actual lo constituyen trescientas mil pesetas equivalentes á un millón doscientos mil reales de vellón distribuidos; Primero, entre mil y cincuenta acciones nominativas de á mil reales de vellón cada una, cuyo valor está satisfecho en su totalidad é invertido de la manera que consta en el balance de la Sociedad fechado en el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno; segundo y último, ciento cincuenta acciones más del mismo valor que las anteriores representadas provisionalmente por inscripciones, que serán convertidas en acciones igualmente nominativas cuando esté desembolsado todo su valor.

El capital social podrá ser aumentado siempre y del modo que la Sociedad lo juzgue necesario; debiendo adoptarse el acuerdo acerca de este punto á tenor de lo prescrito en el art. 22 de estos Estatutos. La Sociedad podrá también tomar dinero á préstamo para atender á sus negocios y dar en garantía de lo que se le preste cuales quiera objetos de sus pertenencias. Las cantidades que tome á préstamo no podrán exceder del diez por ciento de su capital.

Art. 6.º Las acciones son de libre enajenación; las obligaciones que hubiese contraído en favor de la Sociedad el cedente, pasarán al adquiridor, quien se entenderá reconocerlas en el mero hecho de aceptar el traspaso, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 7.º La responsabilidad de los accionistas en las obligaciones y pérdidas de la Sociedad, está limitada al valor de las acciones porque interesan.

Art. 8.º La suscripción ó posesión de una ó varias acciones lleva consigo la obligación de someterse á los Estatutos y Reglamento de la Sociedad y á los acuerdos de la Junta general.

Art. 9.º El importe de las acciones que en lo futuro se emitan en virtud del acuerdo de aumento del capital que adopte la Sociedad, será satisfecho al Tesorero de esta por sus suscritores por quintas partes, á menos que aquella varíe esta regla de un modo expreso. Cada quinta parte será pagada dentro de los quince días siguientes á la inserción del correspondiente aviso ó anuncio en los Diarios de esta capital. Los suscritores que estén domiciliados en ella recibirán además una invitación especial en sus respectivas casas, desde

cuya entrega empezarán á correr los quince días.

Art. 10. Cuando algun accionista dejase de satisfacer cualquier dividendo dentro del término que le fuere obligatorio, podrá la Junta Directiva, en representación de la Sociedad, proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso ó disponer la venta de sus acciones, por medio de corredor de cambios al precio corriente de la plaza; entregándole el sobrante, si lo hubiese, deducidos los gastos naturales de la venta y los intereses á razón de seis por ciento anual, á contar desde la fecha del vencimiento.

Art. 11. Para efectuar la venta de acciones, cuyo dueño no hubiese satisfecho algun dividendo, segun expresa el artículo anterior, la Junta directiva procederá á declarar caducadas aquellas acciones, insertando el nombre del dueño y los números de ellas en los periódicos de esta capital por tres días consecutivos, y autorizará la venta de nuevos títulos ó acciones, señaladas con la misma numeración que las caducadas y conteniendo una nota de los dividendos pasivos que hayan sido satisfechos.

Art. 12. No obstante lo consignado en el art. 4.º, en cualquiera época en que la Sociedad hubiese sufrido pérdidas que importen la cuarta parte de su capital, serán convocados los accionistas á Junta general extraordinaria, en la cual se deliberará y resolverá acerca de si puede declararse disuelta; teniendo en cuenta la escritura pública otorgada con el Excmo. Ayuntamiento de que se habla en el art. 3.º En el caso de que dicha escritura no impida la disolución ó de que no se acuerde la continuación de la Sociedad, quedará esta disuelta y en liquidación. El acuerdo en pró de la subsistencia de la Compañía en dicha Junta general extraordinaria habrá de ser adoptada á tenor de lo establecido en el art. 22 de los Estatutos.

Art. 13. La Sociedad se regirá por una Junta directiva cuyos individuos serán nombrados por la general á tenor del art. 23.

#### DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 14. La Junta general de los accionistas se celebrará todos los años en el mes de Febrero y siempre que la convoque la Junta directiva.

Esta debe también llamar á los accionistas á Junta general cuando los dueños de la quinta parte del número total de acciones á lo menos lo soliciten por escrito expresando el objeto ó objetos de la misma.

En el primer caso la Junta se llamará ordinaria, en el segundo y tercero extraordinaria. Ninguna Junta cualquiera que sea su nombre se podrá celebrar sin ser convocada por la Junta directiva de la Sociedad.

Art. 15. Las atribuciones de la Junta general ordinaria serán:

1.º Elegir los accionistas que deben componer la Junta directiva y los que deben reemplazarles en los casos de renovación de sus oficios por espiración de término, como asimismo los suplentes para llenar las vacantes que ocurriesen en la Junta directiva en el intervalo de una Junta general á otra.

2.º Fijar en la reunion en que se declare constituida la Sociedad, el tanto por ciento que sobre los beneficios líquidos deberá asignarse á la Junta directiva desde que la fábrica esté en actividad.

3.º Oír la Memoria de la Junta directiva respecto á la situación de los negocios de la Sociedad.

4.º Aprobar el balance del año económico social presentado por la Junta directiva.

5.º Aprobar á propuesta de la Junta directiva los dividendos de beneficios repartibles con presencia del balance general de la situación de la Compañía.

6.º Discutir y resolver las proposiciones que la Junta directiva someta á su juicio.

7.º Discutir y resolver tanto las proposiciones que los accionistas hubieren presentado por escrito con diez días de anticipación, como las que solo de palabra fuesen también producidas por cualquier accionista y la Sociedad por mayoría absoluta de votos las tomare en consideración y resolviere fuesen en el acto discutidas.

8.º Deliberar y resolver, cumplido el año vigésimo nono de la instalación de la Sociedad acerca de la disolución y liquidación de la misma; ó de su prórroga y duración de esta, todo en conformidad con el art. 4.º

Art. 16. Para tener derecho á concurrir á las Juntas generales, es necesario poseer cuatro acciones á lo menos con un mes de anticipación al día en que se celebre una de ellas. Por dichas cuatro acciones tendrá su poseedor un voto y otro por cada cuatro que tenga de más.

Art. 17. En las Juntas generales el accionista puede hacerse representar con el mismo número de votos que le correspondan á tenor del artículo anterior, por otro accionista, bastando para ello una simple autorización firmada, con la sola obligación de legalizar la firma si no fuese conocida de algun individuo de la Junta directiva.

Art. 18. Los accionistas que no posean el número de acciones necesario para asistir á la Junta general podrán reunirse y elegir uno de ellos mismos, u otro accionista que les represente en el número de votos que colectivamente les correspondan á razón de uno por cada cuatro acciones.

Art. 19. La Junta general ordinaria será convocada con 20 días de anticipación á lo menos por medio de dos avisos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y dos en un Diario de esta capital.

Las Juntas generales extraordinarias serán convocadas con la anticipación que permitan las circunstancias á juicio de la Junta directiva.

Art. 20. Para que tanto las Juntas generales ordinarias como las extraordinarias puedan constituirse, será necesaria la asistencia personal, ó por representación de un número tal de accionistas que juntos representen la mitad del capital social y un votante más.

No reuniéndose este número, la Junta general se celebrará en el día que señale la directiva y que ha de ser forzosa-mente en uno de los quince inmediatos.

Será legal la Junta y válidas sus resoluciones cualquiera que sea el número de socios presentes media hora despues de la señalada en la convocatoria.

Art. 21. Si en una Junta no pudiesen discutirse y resolverse todos los asuntos que en ella se hayan de tratar, se señalará desde luego otro día, sin necesidad de convocatoria, para continuar la sesion.

Art. 22. Cuando se haya de resolver acerca: primero, del aumento del capital social; segundo, de tomar dinero á préstamo para atender á las necesidades de la Sociedad; tercero, de dar en arriendo la fábrica de la misma sus demás pertenencias y privilegios; cuarto, de alterar sus Estatutos y Reglamento; quinto, de proteger la existencia de la Sociedad á tenor del art. 4.º; y sexto, de la disolución ó subsistencia de la misma segun el art. 12, será necesario que en la Junta convocada especialmente, estén representadas á lo menos las dos terceras partes del capital social. Si no se pudiese celebrar la Junta por no haber en ella dicha representación, se dirigirá á los accionistas una segunda convocatoria. Si en esta segunda reunion tampoco estuviesen representadas las dos terceras partes del capital social, á lo menos la Junta directiva dirigirá á los accionistas una tercera convocatoria, debiendo mediar entre esta y la celebración de la Junta á lo menos un mes. En esta tercera reunion bastará que esté representada la mitad del capital social y una acción más para que pueda haber acuerdos acerca de cualquiera de los seis expresados extremos. Dichos acuerdos serán válidos y se ejecutarán puntualmente sin escusa ni dilación, tanto si han sido adoptados en la primera, como en la segunda ó tercera Junta de las referidas, siempre que resulten en favor de los citados acuerdos las tres cuartas partes de votos presentes en la reunion en que se hayan tomado las resoluciones, y no obstante los votos contrarios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23. La Junta general de accionistas nombrará su Junta directiva, y esta se compondrá de tres individuos y dos suplentes cuando el número de socios de la Compañía que posean diez acciones al menos no lleguen á doce; siempre que haya este número ó más, la Junta directiva se compondrá de cinco individuos y dos suplentes y para ambos casos sus cargos tendrán la duración que fija el Reglamento.

Art. 24. Para ser individuo de la Junta directiva es indispensable poseer á lo menos, con un mes de anticipación al nombramiento, diez acciones, las que luego de nombrado deberá depositar, siendo de papel y formas diferentes de las demás, en la caja de la Sociedad.

Art. 25. Las atribuciones de la Junta directiva serán:

1.º Observar y hacer observar los presentes Estatutos y Reglamento los que de ella emanen para el buen orden y régimen del establecimiento y cuidar de que sean efectivos los acuerdos de las Juntas generales.

2.º Convocar á los accionistas para las Juntas generales con arreglo á los artículos 12, 14 y 22, ó para otro asunto.

to cualquiera que no se crea autorizada a resolver por sí misma.

3.º Nombrar de entre sus individuos al Tesorero de la Sociedad. Nombrar y separar al Administrador y los empleados que se consideren necesarios y fijar sus sueldos, que serán satisfechos de los fondos de la Sociedad.

4.º Autorizar todos los contratos que deba hacer el Administrador, sin cuyo requisito no serán válidos.

5.º Fijar, exigir y cobrar los dividendos pasivos que se harán efectivos en poder del Tesorero de la Compañía.

6.º Acordar todo aumento de material.

7.º Destinar el uso que deba hacerse del fondo de reserva y los sobrantes que no sean necesarios para el movimiento de la Sociedad, con tal que sea dentro de los objetos marcados por la ley.

Art. 26. Los acuerdos se fomarán por mayoría absoluta de votos.

DEL ADMINISTRADOR.

Art. 27. El Administrador será nombrado por la Junta directiva.

Art. 28. El Administrador garantizará el buen desempeño de sus funciones del modo que determine la Junta directiva, siendo esta responsabilidad mancomunada y subsidiariamente de todos los actos de aquél, si la garantía prestada no fuese suficiente.

Art. 29. Las atribuciones del Administrador serán:

1.º Administrar los intereses de la Sociedad tanto en la parte facultativa como en la económica.

2.º Formar anualmente el balance general del Establecimiento que presentará a la Junta Directiva.

3.º Dar cuantas noticias, estados, notas y demás que le pida la Junta Directiva.

4.º Hacer las veces de Secretario en las Juntas generales.

5.º Desempeñar con voz consultiva las veces de Secretario en las sesiones de la Junta Directiva la cual sin embargo podrá confiar estas funciones a uno de sus miembros cuando lo juzgue conveniente.

6.º El Administrador tendrá la firma social en esta forma.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, (Firma.)

DE LOS BENEFICIOS, DIVIDENDOS Y FONDO DE RESERVA.

Art. 30. De los beneficios anuales de la Sociedad se separará cada año el diez por ciento para formar con él el fondo de reserva. Hasta que este ascienda al diez por ciento del capital social, no cesará dicha separación de los beneficios.

Art. 31. Del remanente que quede después de la aplicación anteriormente prevenida, se deducirá el tanto por ciento que se señale, a favor de la Junta Directiva, y el resto será lo que se reparta a los accionistas según las acciones que cada uno represente.

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Art. 32. Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, cesará esta en sus operaciones y se declarará en disolución.

Para llevarla a cabo en el mas breve término posible, se nombrará por la Junta general de accionistas una Comisión que en unión con el Administrador proceda a realizar las existencias y créditos al respecto de los resultados finales. Para esta liquidación se fija por máximo el término de un año, y si ocurriese casos dudosos que la entorpeciesen la Comisión y el Administrador nombrarán con arreglo a las leyes los arbitros ó arbitradores y amigos componedores que deberán decidir irrevocablemente toda cuestion con fallo que causará ejecutoria sin admitirse

contra él apelacion ni recurso alguno dentro del término mas breve que les sea posible.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 33. Cualquiera diferencia que ocurriese tanto entre las personas que representen la Sociedad, como entre estas y los accionistas, se dirimirán por arbitros nombrados uno por parte y un tercero, que ya antes de entender en la cuestion habrán designado los dos nombrados para el caso de encontrarse en disidencia.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 34. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion de la Sociedad al 31 de Diciembre inmediato.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º Siempre que se aumente el capital de la Compañía y por lo tanto haya nueva emision de acciones, títulos ó su equivalente, los Socios a prorata del número de acciones de la Sociedad que posean en aquél entonces, y con preferencia a cualquier otro que no lo sea, tendrán la opcion de quedarse con dichas nuevas acciones, títulos ó equivalencia (equitativamente y en cuanto no motiven fraccionamiento en estos) al precio de la par, ó en defecto de comprador a este tipo al precio que se ofrezca a la Compañía, y esta determine aceptar.

Con preferencia tambien a cualquier otro que no lo sea, se reserva en favor de los Señores Socios, según su respectivo interés en la Sociedad y a igualdad de ventajas para esta en el precio y circunstancias, el derecho de optar por suscribirse a los empréstitos que la compañía resuelva tomar.

Art. 2.º Las acciones de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, serán representadas por inscripciones nominales interinas, mientras no esté pagado en su totalidad el valor de cada una. Las inscripciones expresarán la numeracion correlativa de las acciones que comprendan y se marginarán en las mismas los dividendos que por ellas se satisfagan.

Cubierto el capital de la Sociedad se canjearán las inscripciones mencionadas por acciones ó títulos igualmente nominales, que serán registrados en un libro especial y expedidos por la Junta Directiva.

Art. 3.º Hasta la emision de las acciones quedarán en depósito para los efectos del artículo 24 de los Estatutos sociales las inscripciones interinas que correspondan al número de acciones que deban tener en evicción los accionistas que compongan la Junta directiva, siendo de papel y color diferentes a los demás.

Art. 4.º Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá mas que a un solo individuo aun cuando sean varios los interesados en cada acción.

Art. 5.º Las inscripciones, y en su caso las acciones serán transferibles, consignándose su traspaso en un registro especial que a este efecto llevará el Administrador. Intervendrá en el traspaso un agente ó corredor de cambios que regularice el acto y responda de la identidad de las personas ante quienes hubiese tenido lugar.

Art. 6.º En el caso de verificarse la trasmision de acciones por fallecimiento de algun accionista, deberá el sucesor

acreditar completamente su derecho a fin de que se formalice en su nombre el oportuno asiento.

Art. 7.º Los herederos menores, sus tutores ó curadores y los sindicos de concurso, obrarán con la misma plenitud de facultad que si obrasen en negocio propio, y serán válidos é irrevocables sus actos sin sujecion a beneficio de restitucion, todo en absoluta conformidad con lo dispuesto en el art. 346 del Código de Comercio; pero los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se intervengan ni retengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente en su administracion, debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse a los inventarios sociales, y a las resoluciones de las Juntas generales, conformes con los Estatutos.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 8.º La Junta general ordinaria se celebrará todos los años en uno de los dias del mes de Febrero, que señalará y anunciará la Junta directiva durante el mes anterior, y con la anticipacion que previene el art. 19 de los Estatutos.

Art. 9.º Para asistir a las Juntas generales, recojerán los accionistas una papeleta que les entregará el Administrador, conteniendo el nombre del accionista y el número de acciones y de votos que represente.

Solamente los accionistas podrán concurrir a las Juntas generales, exceptuándose el caso que la misma Junta ó la Directiva llame a alguno que no lo sea para ilustrarse en lo que convenga.

Art. 10. El accionista perderá el derecho de asistencia si dentro de un mes anterior al día en que se celebre la Junta, ha trasferido sus acciones, sin que por esta vez lo adquiera la persona a cuyo favor hayan sido trasferidas.

Art. 11. Será Presidente de la Junta general de accionistas aquel que lo fuese de la Directiva.

Art. 12. El Presidente declarará abierta la sesion luego que se hallen cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 20 de los Estatutos a cuyo efecto en las Juntas generales dispondrá que lea el Administrador la lista de los accionistas que tengan derecho de asistencia anotando los que se hallen presentes.

Art. 13. Abierta la sesion, se procederá al nombramiento de los eserutadores para los efectos de los siguientes artículos 18 y 24. Hecho por los accionistas este nombramiento, leerá el Administrador el acta de la Junta general anterior que deberá hallarse continuada en el libro correspondiente. Cualquiera aclaracion ó rectificacion que en ella hubiera que hacer, se continuará en el acta posterior inmediata.

Art. 14. En las Juntas generales ordinarias a continuacion de esta lectura, se hará por el mismo Administrador la de una memoria en que la Junta Directiva dé cuenta a los accionistas del ejercicio del año económico y del estado de los negocios sociales.

Art. 15. Seguidamente tomará la palabra el Presidente para dar a la Junta

una idea de los asuntos que deban tratarse, estableciéndolos por separado y abriendo discusion sobre ellos ordenadamente.

Art. 16. Cerrada la discusion por no haber quien tenga pedida la palabra, ó por haber declarado la Junta el punto suficientemente discutido, a instancia de cualquiera de los accionistas, el Presidente anunciará la proposicion que se sujete a votacion.

Art. 17. La Sociedad adoptará sus acuerdos y resoluciones, según los artículos 20 y 21 de los Estatutos. Todo acuerdo será válido y obligatorio no obstante los votos contrarios a su adopcion, cuando haya sido votado por los dueños de la mayoría absoluta de votos representados en la Junta general (la mitad mas uno de los votos presentes); salvo lo establecido como excepcion en el art. 22 de los Estatutos, que se cumplirá puntualmente siempre que se trate de los seis extremos en él consignados.

Cuando se haya de votar acerca de personas, bastará la peticion verbal de un accionista para que la votacion se verifique por cédulas escritas; para cuyo fin entregará la mesa a cada accionista una papeleta, en que se habrá consignado previamente el número de votos que le correspondan, según lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos.

Art. 18. La mesa que habrá de constituirse para las votaciones, se compondrá del Presidente, de dos eserutadores nombrados por los accionistas y del Administrador.

Art. 19. Siempre que resulte empate en las votaciones ó nombramientos de oficios se procederá a nueva votacion ó eleccion y si verificada segunda vez se repitiese el empate, se decidirá por la suerte.

Art. 20. Ocho dias antes de la Junta general estará expuesto en la oficina del Administrador el balance de la Sociedad, para que los accionistas puedan enterarse y pedir las esplicaciones que necesiten y la lista de los socios que tengan derecho de asistencia. Durante el periodo se le entregará en la misma oficina las papeletas de que se ha hecho mérito en el art. 9.º

Art. 21. En las Juntas generales ordinarias podrán los accionistas hacer las observaciones que crean oportunas sobre el balance y sobre cualquiera de sus partidas.

Art. 22. En las Juntas generales extraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los que hayan motivado su convocatoria.

Art. 23. Los accionistas que dejen de concurrir a las Juntas generales debidamente constituidas, quedarán sujetos a sus resoluciones y acuerdos.

Art. 24. Los acuerdos de las Juntas generales deberán continuarse en un libro de actas, firmándolas cada sesion el Presidente, eserutadores, y Secretaries.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25. La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente.

Art. 26. Para quedar acordados los asuntos que dan lugar a deliberacion, habrán de reunirse al menos la conformidad de la mayoría de sus individuos.

Art. 27. Será de su cargo vigilar inmediatamente la contabilidad y arquear la caja siempre que lo crea conveniente, debiendo hacerlo al menos una vez cada mes.

Art. 28. Elegirá de su seno un Presidente que será suplido por los demás por orden de antigüedad, si la hubiere entre sus vocales, y no existiendo esta por elección.

Art. 29. Los cargos de Presidente y Tesorero de la misma durarán un año, finido el cual podrán ser reeligidas las mismas personas.

Art. 30. El Presidente representará a la Sociedad en sus relaciones con los accionistas, con el gobierno y con las autoridades.

Art. 31. Los individuos de la Junta Directiva nombrados en la Junta general en que se declare constituida la Sociedad, ejercerán sus cargos hasta cumplidos tres años y los suplentes dos, finidos cuyos términos se renovarán cada año por suerte un individuo y un suplente cuando dicha directiva sea compuesta de tres personas. En el caso que estas sean cinco, sus cargos también durarán tres años y los de los suplentes dos, finidos cuyos términos se renovarán por suerte dos individuos de dicha Junta directiva cada año de los dos consecutivos y uno en el tercero, continuándose este orden sucesivamente, y por lo que respecta a los suplentes renovándose uno cada año del mismo modo que en el caso primero.

Todos los cargos a que se refiere este artículo son renunciabiles y las personas que los desempeñen podrán ser reeligidas indefinidamente.

Art. 32. En caso de ocurrir alguna vacante en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad u otro motivo cualquiera, llamará el Presidente por su orden a los suplentes nombrados.

DEL ADMINISTRADOR.

Art. 33. Pasará a la Junta Directiva partes mensuales de todas las operaciones de la Sociedad y dará a la misma todas las explicaciones que se le pidan.

Art. 34. El cargo de Administrador es renunciable, debiendo prevenir a la Junta Directiva, con tres meses de anticipación; así como esta para removerle deberá darle aviso con el mismo plazo.

Art. 35. Llevará con la debida formalidad los libros de contabilidad de la Sociedad, el de las actas de la Junta Directiva y el de la general; comunicará los acuerdos de ambas, y cuidará de su ejecución.

Art. 36. Llevará asimismo los registros de las acciones con la intervencion del Presidente.

Art. 37. Firmará los anuncios de todas las disposiciones de la Junta que deban darse al público.

Art. 38. Formará la lista de los accionistas que tengan derecho de concurrir a las Juntas generales anotando los votos que les correspondan personalmente y los que obtengan por representación de otros socios, despues de examinar los documentos en que esta determinacion se funda.

Art. 39. Redactará con el Presidente la memoria de las operaciones anuales y todos los informes y disposiciones que

la Junta Directiva deba presentar a la general.

Art. 40. Estenderá y firmará las pa-peletas que han de presentar los accionistas para concurrir a la Junta general.

DE LOS BENEFICIOS.

Art. 41. De los dividendos de los beneficios liquidos que se repartian a los accionistas, con arreglo a lo prevenido en el art. 31 de los Estatutos, se hará constar en el acto de satisfacerlos, estampando en los títulos el sello que acredite el importe que se satisficere correspondiente a cada accion.

Los transcritos Estatutos y Reglamento son los mismos que la expresada Sociedad discutió y aprobó en la citada Junta general, los cuales eleva los comparecientes a Escritura pública en forma, usando de las antedichas facultades.

Quedan enterados los señores otorgantes por el infrascrito Notario que la expresada Sociedad por ellos representada en este acto, ha de cumplir lo prescrito en los artículos 22 y 23 del Código de Comercio, y en el párrafo último del art. 3.º de la citada ley del 19 de Octubre de 1869.

Y habiendo sido leida esta escritura integramente por mi el infrascrito Notario a su presencia y la de los testigos D. Silvestre Serrano y Vicente y D. Antonio Espinosa y Candela, vecinos de esta ciudad, a todos los que he advertido del derecho que tenían de leerla por si, en ella se afirman y ratifican los otorgantes y la firman juntamente con los testigos. De todo lo que doy fé asi como de conocer a los señores otorgantes, de su posicion social y vecindad y de haberme exhibido sus cédulas de empadronamiento, las cuales despues de enterado se las he devuelto.—Francisco de Paula Bessa.—Miguel Netto y Roca.—Ramon Morera.—Salvador Soler.—Juan Dalmau.—Miguel Bonada.—Eduardo Bridgman.—Silvestre Serrano y Vicente.—Antonio Espinosa y Candela.—signo. Antonio Soler y Soler.

Número cuarenta y ocho.—En la ciudad de Tarragona a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

Reunidos en Junta general extraordinaria los Sres. Accionistas de la Compañía anónima *Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas* que al final se expresan, en el salon del ex-convento de Capuchinos de esta ciudad en número suficiente para presentar juntos mas de la mitad del capital social, por reunir los asistentes ochocientas veinte y dos acciones, previo el oportuno anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los Diarios de esta ciudad con la anticipacion debida, con el fin de constituir nuevamente la Sociedad a tenor de los nuevos Estatutos y Reglamento por los cuales deba regirse en lo sucesivo y en observancia de lo prescrito en el art. 3.º de la ley de libertad de Bancos y otras sociedades de 19 de Octubre de 1869, bajo la presidencia de D. Francisco de Paula Bessa y Ferrán, Presidente, que lo es igualmente de la Junta Directiva, dispuso este que se leyera el anuncio de convocatoria y la

lista de los Sres. Accionistas presentes, quienes quedaron enterados de los objetos de la reunion. En su virtud resultando que estaba representada en la Junta mas de la mitad del capital social, declaró el Sr. Presidente abierta la sesion.

Seguidamente el Sr. Presidente, propuso el nombramiento de dos escrutadores y al efecto fueron nombrados por unanimidad los Sres. D. Salvador Soler y D. Ramon Morera.

Acto continuo se procedió por el Secretario D. Eduardo Bridgman, a la lectura del acta de la Junta anterior, la cual fué aprobada por unanimidad y en su consecuencia declaró el Sr. Presidente que quedaba constituida nuevamente desde este momento la Sociedad anónima *La Tarraconense para el alumbrado por Gas* segun los nuevos Estatutos y Reglamento aprobados en la Junta anterior por los cuales se debia regir en lo sucesivo y al amparo de los beneficios concedidos en la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

Seguidamente se procedió al nombramiento de la Junta Directiva y al efecto propuso el Sr. Bridgman, que la constituyeran los tres señores que componian la anterior y además D. Salvador Soler y D. Ramon Morera, y como algunos de dichos señores declinaron la aceptacion y a la vez propusiesen a otros, el señor Bridgman, hizo notar que con gran pesar suyo los señores que proponian sus compañeros, no asistian a las Juntas generales desde el principio de la existencia de la Sociedad, ya fuese por el descuido habitual en esta clase de negocios, ya por la confianza que les mereciesen los pocos individuos que acostumbraban cuidarse de los asuntos de la Sociedad, y que por lo mismo consideraba altamente conveniente a los intereses de la misma que los señores por el propuestos para formar la nueva Junta, hiciesen el obsequio de aceptar. Y tomando en consideracion las razones alegadas por el Sr. Bridgman, fueron nombrados por unanimidad para componer la Junta directiva de la Sociedad, los Sres. Don Francisco de Paula Bessa, D. Miguel Netto y Roca, D. Ramon Morera, Don Salvador Soler y D. Juan Dalmau, y por suplentes D. Juan Gasset y D. Sebastian Cónsul, cuyo cargo aceptaron nombrando para Presidente a D. Francisco de Paula Bessa y para Tesorero a D. Miguel Netto.

Enseguida se fijó por unanimidad la retribucion de la Junta Directiva en el 10 por ciento de los beneficios liquidos anuales de la Sociedad.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar declaró el Sr. Presidente por levantada la sesion a la cual asistieron D. Francisco de Paula Bessa y Ferran propietario, casado, de 64 años, vecino de esta ciudad, dueño de cuarenta y ocho acciones de dicha Sociedad; D. Miguel Netto y Roca, del comercio, casado, de 49 años de edad, de esta vecindad, dueño de cincuenta y cinco acciones, en su nombre y como representante de D. Adolfo Juan Carey, del comercio, casado, de 39 años de edad, vecino de la Isla de Guernsey, dueño de diez acciones; D. Eduardo Bridgman y Miró, del comercio, soltero, de 41 años, veci-

no de esta, dueño de doscientas noventa y seis acciones, en su nombre, y en representación de D. Pedro Martí y Ferré, de 18 años, soltero, vecino de esta, dueño de ochenta acciones, segun escritura de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho otorgada en poder del infrascrito Notario; de Doña Cristina Bruguera y Chauvet, soltera de treinta y cinco años, vecina de Barcelona, dueña de veinte acciones, segun autorizacion fechada en aquella ciudad en siete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve; de Francisca Martí y Ferrer, casada, de cuarenta y dos años, vecina de esta, dueña de cuatro, segun autorizacion fechada en la misma en veinte y cuatro de Febrero próximo pasado; y de D. Pedro Martí y Cantó, casado, de cuarenta y tres años, vecino de esta, dueño de cuatro acciones, en virtud de autorizacion tambien de la misma fecha que la anterior; Don Ramon Morera y Valls, del comercio, casado, de cincuenta y siete años, vecino de esta ciudad, dueño de diez acciones en su nombre y en representación de Doña Joaquina Brú y Folch, viuda de D. Juan Rosell, de treinta y ocho años, vecina de esta como administradora y usufructuaria de los bienes de dicho su esposo, dueña de ciento seis acciones, segun autorizacion de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, y en la de D. Raymunda Morera y Valls, viuda de D. Mariano Sureda, de cuarenta años, vecina de esta, administradora de los bienes de su difunto esposo, dueña de cinco acciones segun autorizacion de 24 de Marzo de 1871; D. Juan Dalmau y Calderó, tambien del comercio, casado, de cuarenta y un años de esta vecindad, dueño de veinte y cuatro acciones; Don Salvador Soler y Ballester, del comercio, casado, de cuarenta y dos años, vecino de Vilaseca, dueño de cien acciones, en su nombre y en representación de Doña Victoria Bridgman y Miró, soltera, de veinte y nueve años, de esta vecindad, dueña de veinte acciones, segun autorizacion de veinte y cuatro del finido Febrero, y de D. Cayetano Janini y Martinelli, quincallero, casado, de cincuenta y tres años, vecino de esta, dueño de treinta y cinco acciones segun autorizacion de veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno; y D. Miguel Bonada y Coch, fabricante de lampisteria, casado, de cuarenta y tres años, vecino de esta, dueño de cinco acciones.

Y habiendo yo el infrascrito Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, vecino de esta ciudad asistido a dicha sesion, previo requerimiento de dicho Sr. Presidente para que levantase de ella la correspondiente acta, así lo ejecuto despues de haberse laleido y enterado a todos los señores que a ella han concurrido y quedan expresados, de su derecho en leerla por si del cual no han usado, firmándola los Sres. Presidente, Escrutadores y Secretario de que doy fé, dándola igualmente de conocer a todos los señores que han concurrido a dicha sesion, de su posicion y vecindad, y de haberme exhibido sus respectivas cédulas de empadronamiento las cuales despues de enterado se las he devuelto.—Francisco de Paula Bessa.—Salvador Soler.—Ramon Morera.—Eduardo Bridgman.—Antonio Soler y Soler, Notario.